



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"



RESOLUCIÓN NUM. 40-2019

Tarifa de salario mínimo nacional a favor de los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Resolución No. 13/2017 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, cafeterías, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados.

VISTO: El acuerdo bipartito sobre salario mínimo para el sector hotelero y gastronómico de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), firmado entre el sector empleador representado por la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, (ASONAHORES) y el sector sindical representado por la Federación Nacional de Trabajadores de Hoteles, Bares y Restaurantes (FENATRAHORETS) y la Unión Nacional de Trabajadores de Hoteles, Restaurantes, Alimentación y Afines (UNATRAHOREST), presentado al Comité Nacional de Salarios en la sesión celebrada el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector hotelero y gastronómico en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que las convenciones libremente concertadas entre las partes tienen fuerza de ley entre las mismas.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"



CONSIDERANDO: Que las partes suscribieron un acuerdo en fecha siete (07) de diciembre del presente año 2019, en el que se comprometen a aplicar esta Resolución con retroactividad a partir del primero (1º) de agosto del presente año (2019).

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA**, la tarifa establecida mediante Resolución No. 13/2017, de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fijó el salario mínimo de carácter nacional para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto se **ACOGE**, como bueno y válido, el acuerdo suscrito entre las partes.

TERCERO: FIJAR como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes, bares, cafés, clubes nocturnos, pizzerías, pica pollos, negocios de comida rápida, chimichurris, heladerías y otros establecimientos gastronómicos no especificados, cuyo importe será como se indica a continuación:

ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 44/100 (RDS11,598.44) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en las empresas mencionadas en este artículo cuyas instalaciones y existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00).

OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 76/100 (RDS8,321.76) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en las empresas mencionadas en este artículo cuyas instalaciones y existencias, o el conjunto de ambos elementos, igualen o excedan la suma de dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00) y no alcancen la suma de cuatro millones de pesos (RD\$4,000,000.00).

SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 43/100 (RDS7,488.43) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en las empresas mencionadas en este artículo cuyas instalaciones y existencias, o el conjunto de ambos elementos, no excedan los dos millones de pesos (RD\$2,000,000.00).

CUARTO: ACOGER el compromiso de ambos sectores para que estas tarifas tengan vigencia a partir del día primero (1º) de agosto del año dos mil diecinueve (2019). Así como la recomendación plasmada en el acuerdo que dice: **"Se recomienda al sector empleador, que en la medida de sus posibilidades y sin que se produzcan reducciones de personal, se reajusten los salarios de los trabajadores que sean superiores a los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo"**.

QUINTO: El salario mínimo del aprendiz se pagará conforme a lo dispuesto en la presente tarifa, pero será calculado en base a las horas de formación prácticas efectuadas en la empresa en donde presta sus servicios.

SEXTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo No. 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año de la Innovación y la Competitividad"

PÁRRAFO: Los trabajadores que ofrecen servicios en forma extra u ocasional, permanecerán con el mismo salario, hasta tanto se haga un estudio para analizar su situación.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesario, cualquier otra que le sea contraria.

OCTAVO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente en un lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a los 175 años de la Independencia y 156 de la Restauración.

LIC. FELIX HIDALGO
DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

IRISMEIDA MERCEDES FLORENCIO
SECRETARIA

En virtud de lo que dispone el artículo No.462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 40/2019, del Comité Nacional de Salarios, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes enero del año dos mil veinte (2020)

DR. WINSTON SANTOS UREÑA
MINISTRO DE TRAJABO

